



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAUCASIA
NIT: 800906445 - 2

Código: D-E- E1-03

Versión: 2

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
GESTIÓN JURÍDICA

Fecha de Aprobación
29 de Diciembre de 2017

Página 1 de 4

Caucasia 21 de mayo de 2020

ALCALDIA DE CAUCASIA
Radicado: 2020-3-897 (27 de mayo, 08:25 a.m.)
Dirigido a: SAMIA MELISA JARAVA CARABALLO
Remitente: MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA
Asunto: RESPUESTA AL RADICADO 2020-2-2952 Folio 7
AL CONTESTAR ENUNCIE ESTE RADICADO

Señora.

SAMIA MELISSA CARABALLO JARAVA.
Presidente junta directiva de Caucasia

RADICADO: 2020-2-2952.

Cordial y respetado saludo,


Con referencia al comunicado con radicado 2020-2-2952 del 19 de mayo de 2020 en el cual manifiestan su inconformidad por restringir el uso de dispositivos electrónicos en el despacho del alcalde me permito manifestar que;

Ha recordado usted que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (subrayado fuera del original)

Es necesario recalcar que el sistema constitucional no se reviste de Derechos absolutos como lo quiere hacer ver usted, si el sistema constitucional estuviese compuesto por derechos ilimitados sería necesario admitir que se trata de derechos que no se oponen entre sí, pues de otra manera sería imposible predicar que todos ellos gozan de jerarquía superior o de supremacía en relación con los otros.

En efecto, de ser los derechos "absolutos", la jurisprudencia no estaría autorizada para restringirlos o regularlos en nombre de otros bienes, derechos o intereses constitucionalmente superiores protegidos, como es en este caso la vida, en razón a amenazas que han sido constantes en contra del alcalde.

NIT 890906445-2
Email: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410

	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA MUNICIPIO DE CAUCASIA NIT: 800906445 - 2	Código: D-E- E1-03 Versión: 2
	SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO GESTIÓN JURÍDICA	Fecha de Aprobación 29 de Diciembre de 2017 Página 2 de 4

Sin embargo, el sistema constitucional se compone de una serie de derechos fundamentales que se confrontan entre sí. Ello, no sólo porque se trata de derechos que han surgido históricamente como consecuencia de la aparición de valores contrarios, sino porque, incluso, los que responden a sistemas axiológicos "uniformes" pueden verse enfrentados o resultar opuestos a objetivos de mayor importancia constitucional, como lo son la vida, y la intimidad.

Así, por solo mencionar algunos ejemplos, el derecho a la libertad de expresión (C.P. art. 20) se encuentra limitado por el derecho a la honra (C.P. art. 21), al buen nombre y a la intimidad (C.P. art. 15) y viceversa; el derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra limitado por "los derechos de los demás, el orden público y el orden jurídico" (C.P. art. 16), etc.

No obstante, a pesar de los múltiples conflictos que, como los antes mencionados, son de común ocurrencia entre los derechos fundamentales o entre éstos e intereses constitucionalmente protegidos, resulta que la Constitución no diseñó un rígido sistema jerárquico ni señaló las circunstancias concretas en las cuales unos han de primar sobre los otros. A este respecto, ha señalado la Honorable Corte Constitucional que:

*"Los derechos fundamentales, no obstante, su consagración constitucional y su importancia, **no son absolutos** y, por tanto, necesariamente deben armonizarse entre sí y con los demás bienes y valores protegidos por la Carta, pues, de lo contrario, ausente esa indispensable relativización, la convivencia social y la vida institucional no serían posibles"*¹ (subrayado fuera del original)

En efecto, más que normas que adopten expresamente las condiciones de hecho en las cuales es obligatoria su aplicación, la Carta consagra *estándares* de actuación que deben ser aplicados atendiendo a las condiciones que, circunstancialmente, pueden dar un mayor peso relativo a un derecho sobre otro.

Ahora bien, conforme a la situación del pasado 13 de mayo de 2020, es necesario dejar claridad de que la actuación del Policía escolta del alcalde Luis Luna y la señora Sandra Garcés, es respaldada constitucionalmente, toda vez que como se vio existen restricciones a los derechos que usted invoca.

¹ Corte Constitucional, Sentencia C- 578 de 1995. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAUCASIA
NIT: 800906445 - 2

Código: D-E- E1-03
Versión: 2

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
GESTIÓN JURÍDICA

Fecha de Aprobación
29 de Diciembre de 2017
Página 3 de 4

Sumado a ello, ha establecido la Corte² que el derecho a la intimidad implica la reserva del recinto en que se encuentre la persona. Esta Corporación ha expuesto que el respeto del derecho a la intimidad espacial está mediado por el reconocimiento de lugares donde;

se involucra las relaciones del individuo en un entorno determinado, tales como, las sujeciones atinentes a los vínculos labores o públicos derivados de la interrelación de las personas con sus congéneres en ese preciso núcleo social, a pesar de restringirse -en estos casos- el alcance del derecho a la intimidad, su esfera de protección se mantiene vigente en aras de preservar otros derechos constitucionales concomitantes, tales como, el derecho a la dignidad humana e incluso la vida.

Ahora, sabemos que el ingreso de dispositivos celulares implica, en ocasiones y gran medida grabaciones, videos, fotos y demás situaciones que involucran el derecho a la propia imagen. A partir de los diversos aspectos desarrollados por la jurisprudencia constitucional;

(i) comprende la necesidad de consentimiento para su utilización, (ii) constituye una garantía para la propia imagen como expresión directa de la individualidad e identidad de las personas, (iii) constituye una garantía de protección de raigambre constitucional para que las características externas que conforman las manifestaciones y expresiones externas de la individualidad corporal no puedan ser objeto de libre e injustificada disposición y manipulación de terceros, (iv) es un derecho autónomo que puede ser lesionado junto con los derechos a la intimidad, a la honra, al buen nombre de su titular, y cuyo ejercicio está estrechamente vinculado a la dignidad y libertad de la persona, (v) implica la garantía del manejo sobre la propia imagen cuyo ejercicio se traduce en una manifestación de la autodeterminación de las personas, y (vi) exige que las autorizaciones otorgadas para el uso de la propia imagen en el marco de la libertad en las relaciones contractuales no sean entendidas como una renuncia al derecho mismo.

En este orden de ideas Desde 1992, la Corte Constitucional reconoció el derecho a la intimidad como un derecho fundamental que permite a las personas manejar su propia existencia como a bien lo tengan con el mínimo de injerencias exteriores.

Sobre lo expuesto, es necesario dejar claro que restricciones a los derechos que usted invoca, son amparados por la constitución Política de Colombia y sumado a ello por la Jurisprudencia Constitucional, en consecuencia, no puede afirmarse que dichas medidas se tornan en

² Corte Constitucional, Sentencia T-364-18

³ Corte Constitucional, Sentencia T-050-16

NIT 890906445-2

Email: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co

Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148

Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE CAUCASIA
NIT: 800906445 - 2

Código: D-E- E1-03

Versión: 2

SECRETARÍA GENERAL Y DE GOBIERNO
GESTIÓN JURÍDICA

Fecha de Aprobación
29 de Diciembre de 2017

Página 4 de 4

irregulares o arbitrarias, pues se tratan de medidas que limitan derechos, que como se vio no son absolutos y, en consecuencia, protegen la honra, dignidad, buen nombre y como derecho supremo constitucional, la vida, conforme a los antecedentes en contra del alcalde municipal.

Cordialmente,


MANUEL RAFAEL ARRIETA VILORIA
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

	CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Asesor jurídico		21/mayo/2020
Revisó y aprobó	Asesor jurídico		21/mayo/2020

NIT 890906445-2
Email: alcaldia@caucasia-antioquia.gov.co
Teléfonos (+57)(+4)8391595 Ext. 102 Fax (+57)(+4)8393148
Dirección: Calle 21 Avenida pajonal – Código Postal 052410